

Informe justificativo sobre la necesidad y oportunidad del Proyecto de decreto ley del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y concesión directa de ayudas complementarias para actuaciones de competencia local en los municipios de la comarca de la Vega Baja del Segura y Crevillent (Alicante), para facilitar la inversión en actuaciones urbanas sostenibles, en el marco del plan «Vega Renhace», por la emergencia climática y la necesidad de urgente reactivación económica.

En septiembre de 2019, en la zona adyacente al tramo bajo del río Segura, se registraron las lluvias con la mayor intensidad y cuantía desde que hay registros meteorológicos. Esta gota fría o DANA (depresión aislada de niveles altos) fue calificada por la Agencia Estatal de Meteorología como un temporal de lluvias en la zona sin precedentes en los últimos cien años.

Con posterioridad a dicha catástrofe, y sin haberse dado la posibilidad de reparar los daños producidos por la citada DANA, la Organización mundial de la Salud declaró la pandemia internacional provocada por el brote SAS-CoV2, con el posterior estado de alarma adoptado por el gobierno de nación en fecha 14 de marzo, mediante Real decreto 463/2020, lo que incrementó la crisis económica de la zona.

En dicho contexto, se aprobó el «Plan Vega Renhace», con el fin de establecer una estrategia integral para la resiliencia de la comarca de la Vega Baja del Segura. En julio de 2021, el Consell aprobó el Decreto-ley 13/2021, por el que se adoptaron medidas urgentes para la ayuda y protección de la citada comarca. Con dicho Decreto-ley se inició un proceso de actuaciones para recuperar la zona y convertir la misma en un espacio capaz de hacer frente a las inundaciones y al cambio climático, impulsando al mismo tiempo su desarrollo económico y social.

El plazo de ejecución de dicha convocatoria se previó en dos años, coincidiendo con el periodo 2021-2023. Próximamente dicho plazo va a concluir, poniéndose de manifiesto que todavía son necesarias actuaciones para paliar los daños producidos, así como para prevenir que la situación se produzca de nuevo. La zona de la Vega Baja todavía no ha completado la reparación de los daños económicos y materiales producidos por las inundaciones del año 2019, al tiempo que resulta ineludible que se prepare para futuros episodios similares a los expuestos que, como consecuencia de los efectos del cambio climático, se prevén cada vez más frecuentes. Es vital que su población y economía deban ser capaces de resistir y hacer frente a este tipo de situaciones y ello hace necesaria la actuación de la administración pública.

Además, esta situación se ha visto agravada e incrementada por la invasión de Ucrania por Rusia, lo que ha empeorado la situación económica financiera y producido una crisis en el sector energético.

En este contexto se ha optado por realizar nuevas actuaciones dentro del plan «Vega Renhace» con el fin de acometer los objetivos pendientes y hacer frente a las nuevas situaciones que agravan la vulnerabilidad de la zona ante las grandes tormentas e inundaciones.

Esta segunda convocatoria de ayudas mantiene su ámbito de actuación, coincidente con la comarca de la Vega Baja pero se incluye el municipio de Crevillent que, pese a no estar en la citada comarca, está muy próximo a ella, de hecho limita con diferentes municipios de la misma, habiendo sufrido igualmente inundaciones y graves perjuicios en la citada DANA de 2019.

Expuesta la necesidad, ha de exponerse que este tipo de proyectos se consideran de alta prioridad puesto que las actuaciones urbanas sostenibles, y en concreto, los sistemas urbanos de drenaje (SUDs) son técnicas de gestión de aguas pluviales y planeamiento urbano, evitan los desbordamientos o inundaciones en episodios de intensa lluvia, contribuyen a la mejora ambiental y paisajística de los municipios, puesto que en muchos casos la zona tratada se utiliza en tiempo seco como zona recreativa, y añaden por tanto un valor social al proyecto realizado. Además, estas actuaciones, son una herramienta para activar la economía de la zona a tratar por lo que resulta muy oportuno tanto para la mejora de la economía, como medida social, para adaptación al cambio climático, para la ordenación del territorio, así como para la aplicación de políticas de transición ecológica.

Este proyecto permitirá realizar actuaciones en los municipios de la comarca y para ello la Generalitat ha dispuesto una línea presupuestaria dotada con 16.000.000 €, lo que exige la aprobación de una norma reguladora de estas actuaciones.

Los SUDs se alinean con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda 2030 de la ONU, en concreto con los objetivos 6 “Agua limpia y saneamiento” y 13 “Acción por el clima”, por lo que guardan una estrecha relación con la visión territorial europea, nacional y autonómica en materia de ordenación del territorio, adaptación al cambio climático y la política de transición ecológica.

La vía del decreto ley está recogida en el artículo 44.4 del Estatut d'Autonomia, que establece que el Consell, en casos de extraordinaria y urgente necesidad, podrá dictar disposiciones legislativas provisionales por medio de decretos leyes sometidos a debate y votación en Les Corts, atendiendo a lo que preceptúa el artículo 86 de la Constitución.

La necesidad del decreto ley se ha afirmado en los casos de coyunturas económicas problemáticas que exijan una rápida respuesta. Así mismo, la urgencia se ha entendido justificada cuando la dilación en el tiempo de la medida de que se trate podría generar algún perjuicio irreparable. La justificación de la utilización del instrumento del decreto ley tiene base,

igualmente, en una dilatada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, cuyos requisitos hay que entender que se dan en este caso. Así, hay que recordar que el Tribunal Constitucional, en las sentencias 6/1983, de 4 de febrero, F.5; 11/2002, de 17 de enero, F.4; 137/2003, de 3 de julio, F.3, y 189/2005, de 7 de julio, F.3, ha vinculado la utilización de este tipo de disposición a la solución de una situación concreta que, dentro de los objetivos del órgano emisor, y por razones difíciles de prever, requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el que se requiere por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes. En concreto, la doctrina constitucional contenida en la STC 61/2018 (EDJ 2018/505168), que recoge la jurisprudencia anterior más relevante, indica que el uso del decreto ley es adecuado en situaciones que se han calificado de «coyunturas económicas problemáticas».

Evidentemente, la comarca de la Vega Baja y Crevillent atraviesan una especial situación de crisis económico-social derivada tanto de la pandemia provocada por la Covid-19 como de la incidencia de las precipitaciones catastróficas registradas, con coincidencia en el tiempo, lo que requiere la adopción de una normativa de urgencia orientada a paliar los efectos de dichos fenómenos.

Además, hay que contemplar que corresponde al Consell, en este tipo de normas, la realización de un juicio político o de oportunidad (SSTC 61/2018, de 7 de junio, FJ 4 (EDJ 2018/505168) y 142/2014, de 11 de septiembre, FJ 3 (EDJ 2014/166324)) sobre la coyuntura y la motivación de la norma. En este aspecto, entendemos que están acreditados de manera suficiente los motivos de oportunidad para la adopción de la vía de decreto ley, la cual responde en todos sus términos a la finalidad legítima de aprobar medidas que contribuyan a abordar de manera inmediata el enorme impacto económico y social provocado. Como es preceptivo, tiene que señalarse también que el decreto ley no afecta al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado; los derechos, los deberes y las libertades de los ciudadanos regulados en el título I de la Constitución; el régimen de las comunidades autónomas, ni el derecho electoral general.

A la vista de lo expuesto, se entiende que concurren las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad establecidas por el artículo 44.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana como presupuestos habilitantes para optar por el instrumento jurídico del decreto ley. Esta disposición se articula sobre los principios de necesidad, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia descritos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, este decreto ley se justifica por razones de interés general, puesto que pretende amortiguar, de modo rápido y eficaz, la falta de transporte considerado servicio especial intentado alcanzar con ello un servicio eficaz y eficiente sin detracer recursos a las entidades locales que, en estos momentos, resultan necesarios para que los municipios puedan atender los gastos extraordinarios que se ven obligados a soportar para amortiguar el impacto de esta crisis socio-económica y sanitaria sin

precedentes contemporáneos, contribuyendo, además, a través de la inversión en obra pública, a la generación de empleo directo e indirecto que apoye la necesaria recuperación económica.